

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 2824 de 23 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° NC2025/0014175

Señores

PTC THERAPEUTICS MP, INC.

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “SALES DE SEPIAPTERINA FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLES”

NUMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/US2019/034505.

FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 30 de mayo de 2019.

PRIORIDAD: 4/09/2018, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/726,612

30/05/2018, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/678,025

22/03/2019, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/822,336

28/05/2019, GC (OFICINA DE PATENTES ESTADOS ARABES DEL GOLFO), 2019/37661

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Modificaciones presentadas

Revisada la modificación a la solicitud objeto de estudio, la cual fue radicada el 12 de febrero de 2026 bajo el número NC2025/0014175, y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Oficina acepta las modificaciones presentadas por ajustarse a los requisitos legales.

2. Presentación de solicitud divisional

Esta solicitud se aceptó como una divisional de la solicitud inicial NC2020/0016582, toda vez que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina y el numeral 1.2.2.3.2. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

3. Objeto de la invención

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de proporcionar sales farmacéuticas de sepiapterina para tratar trastornos relacionados con tetrahidrobiopterina.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona una sal farmacéuticamente aceptable de sepiapterina, donde dicha sal es una sal de fosfato con una relación molar de sepiapterina:fosfato de 1:1,1 y composición que la comprende.

4. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado el 12 de febrero de 2026.

Oficio N° 2824 de 23 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° NC2025/0014175

5. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 30 de mayo de 2018, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de presentación internacional
D1	NC2019/0006018	“POLIMORFOS DE SEPIAPTERINA Y SUS SALES”	10 de junio de 2019

D1¹ divulga un divulga formas cristalinas de base libre de sepiapterina seleccionadas de los polimorfos A, B, C, D, E, F, y G, y combinaciones de los anteriores, así como polimorfos cristalinos de sales de sepiapterina. Se divulgan igualmente composiciones farmacéuticas, que contienen uno o más de tales polimorfos, y métodos para preparar tales polimorfos (Resumen).

De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 16 de la Decisión 486, para la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando.

Siendo así, la solicitud NC2019/0006018, en adelante D1, hace parte del estado de la técnica para determinar la novedad, toda vez que divulga sales farmacéuticamente aceptables de sepiapterina y su fecha de presentación internacional, 28 de noviembre de 2017, es anterior a la fecha de presentación de la solicitud bajo análisis, 30 de mayo de 2018. Adicionalmente, dicha anterioridad fue publicada en la Gaceta No. 863 del 19 de junio de 2019.

6. Examen de Patentabilidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el cual se establecen los requisitos de patentabilidad objeto de la solicitud en estudio, esta Oficina presenta a continuación el análisis de los requisitos de patentabilidad.

6.1. Novedad

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 16 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 1 (NC2025/0014175 de 12 de febrero de 2026) refiere a: *“Una sal farmacéuticamente aceptable de sepiapterina (...)”*. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

¹ <https://sipi.sic.gov.co/sipi/Extra/IP/Mutual/Browse.aspx?sid=638975268080097917>



Oficio N° 2824 de 23 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° NC2025/0014175

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D1
Una sal farmacéuticamente aceptable de sepiapterina	Una sal farmacéuticamente aceptable de sepiapterina Pág. 5, líneas 25 a 29
Donde dicha sal es una sal de Fosfato con una relación molar de sepiapterina:fosfato de 1:1,1	En donde la sal es una sal de sepiapterina:fosfato Pág. 5, líneas 25 a 29

De acuerdo con la comparación realizada anteriormente se concluye que la materia de la reivindicación 1 no es nueva.

Adicionalmente, D1 describe diferentes sales de sepiapterina, entre ellas la sal fosfato (pág. 5, líneas 25 a 29). Asimismo, D1 ejemplifica la obtención de la sal fosfato cristalina mediante la preparación de una suspensión de cantidades equimolares del material de partida y H₃PO₄ en acetona/H₂O (9:1, v/v) (pág. 59, líneas 26-27, Ej. 9).

Al respecto, cabe señalar que, según lo divulgado en la descripción de la presente solicitud, la preparación de la sal fosfato reivindicada se lleva a cabo de la siguiente manera:

“(…) Ejemplo 1. Preparación de sales de sepiapterina
Sales y/o cocrisales de sepiapterina y ácido clorhídrico, ácido metanosulfónico, ácido toluensulfónico, ácido bencenosulfónico, ácido nicotínico, ácido sulfúrico, **ácido fosfórico**, ácido malónico, ácido L-tartárico, ácido fumárico, ácido gentísico y ácido glicólico. El ácido se produjo suspendiendo la base libre de sepiapterina y el ácido en acetona/agua (9/1, v/v) o metanol durante 2-17 días.
Las sales se analizaron mediante DSC, TGA, HPLC, IR y XRPD. Los resultados se resumen en la Tabla 15 a continuación. Los espectros de IR se muestran en las 5 Figs. 1-13. (pág. 67-68 de la descripción).

Tabla 15. Resumen del análisis de sal y/o cocrisales de sepiapterina

Forma de sal	Peso (mg)	Pérdida de peso TGA (%)	Endoterma DSC (°C, inicio)	Pureza (%)	Relación molar (FB: ácido)	Disolvente residual
Fosfato	235,8	11,2	144,0, 206,8	96,75	1:1,1	Ninguno

De acuerdo con lo anterior, se puede evidenciar que la metodología descrita en D1 se solapa con la de la presente solicitud, en la medida en que ambos procedimientos emplean una suspensión de la base libre de sepiapterina y ácido fosfórico en acetona/H₂O (9:1, v/v). En consecuencia, el hecho de que la solicitud establezca una relación molar sepiapterina:fosfato de 1:1,1 no resulta suficiente para conferir novedad a la sal reivindicada, dado que el procedimiento para su obtención ya se encuentra anticipado por D1. Es decir, la indicación de una relación molar 1:1,1 no implica, por sí misma, la obtención de una entidad química distinta de la ya divulgada en D1, ni la solicitud demuestra que dicha variación genere una forma sólida estructuralmente diferenciable. En consecuencia, la sal reivindicada ya se encuentra anticipada por D1.



Oficio N° 2824 de 23 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° NC2025/0014175

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 16 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 2 (NC2025/0014175 de 12 de febrero de 2026) refiere a: “Una composición farmacéutica (...)”. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D1
Una composición farmacéutica que comprende	Una composición farmacéutica que comprende Pág. 8, líneas 5-7
La sal farmacéuticamente aceptable de la reivindicación 1 y	Cualquiera de las sales de sepiapterina Sal cristalina de fosfato
Un excipiente farmacéuticamente aceptable.	Un excipiente farmacéuticamente aceptable. Pág. 5, líneas 25 a 29, pág. 8, líneas 5-7

De acuerdo con la comparación realizada anteriormente se concluye que la materia de la reivindicación 2 no es nueva.

D1 describe una composición farmacéutica que incluye una cualquiera de las formas cristalinas o una sal de sepiapterina y un vehículo farmacéuticamente aceptable (pág. 8, líneas 5-7).

7. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	NC2019/0006018	1 a 2	Novedad

8. Respuesta a los argumentos del solicitante

Argumentos respecto a claridad de las reivindicaciones.

El solicitante argumenta que:

“1. Objeción relativa a la supuesta reivindicación de co-cristales y formas cristalinas no caracterizadas

(...) Sin estar de acuerdo con dicha objeción, las reivindicaciones han sido modificadas con el fin de aclarar que no están dirigidas a cristales, co-cristales ni a formas cristalinas, sino específicamente a una sal de fosfato de sepiapterina con una relación molar de sepiapterina:fosfato de 1:1,1.

Dado que las reivindicaciones en su versión modificada no especifican co-cristales ni formas cristalinas, no existe obligación de caracterizarlas mediante difracción de rayos X u otros métodos cristalográficos. En consecuencia, solicito el retiro de esta objeción.”

“2. Objeción por supuesta imprecisión de los términos “y/o” y “menos del”

(...) Sin estar de acuerdo con la objeción:

- La reivindicación 1 ha sido enmendada para eliminar el término “y/o”.
- Las reivindicaciones 2, 3 y 14 han sido canceladas.

En virtud de lo anterior, las objeciones planteadas respecto de dichas reivindicaciones han sido superadas.”



Oficio N° 2824 de 23 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° NC2025/0014175

Esta Oficina considera superadas las objeciones relativas a la falta de claridad, a la caracterización del material reclamado y al empleo de términos imprecisos y no limitativos, toda vez que dichos aspectos fueron subsanados mediante su eliminación en el nuevo pliego reivindicatorio.

El solicitante argumenta que:

“3. Objeción por supuesta falta de claridad para la combinación de la sal reivindicada con excipientes farmacéuticamente aceptables (reivindicación anterior 15)

(...)

En primer lugar, notamos que esta es una objeción por supuesta falta de sustento y no una objeción relacionada con la supuesta falta de claridad de la materia reivindicada. Aclaramos en este punto que una cosa es la falta de claridad y otra muy diferente es la falta de sustento y esto es algo que su despacho debería tener muy claro.

De cualquier manera, la solicitud tal como fue presentada si describe expresamente que las sales de sepiapterina pueden formularse en diferentes formas farmacéuticas líquidas y sólidas como se hace evidente en el siguiente extracto de la descripción. De igual manera, este extracto hace referencia a diferentes auxiliares de formulación adecuados para dichas formas farmacéuticas sólidas y líquidas.

(...)

*De igual manera, el **ejemplo 3** de la solicitud describe la suspensión de formas salinas sólidas de sepiapterina en **MEDISCA® Oral Mix** en donde dicho vehículo contiene **2,5% de glicerina y 27% de sacarosa en agua**, los cuales son excipientes farmacéuticamente aceptables para ser utilizado en las composiciones de la invención. Por tanto, la solicitud sí que demuestra -y de manera explícita- la combinación de la sal fosfato de la reivindicación 1 con excipientes farmacéuticamente aceptables para formar una composición farmacéutica.*

(...)

En consecuencia, un Químico Farmacéutico quien está ampliamente familiarizado con el desarrollo de formulaciones farmacéuticas dentro de sus habilidades ordinarias y que además pasó por la clase de Farmacotecnia sí está en plena capacidad de entender que la composición que se reivindica sí que se encuentra sustentada en la descripción y que dicha información no va más allá de sus habilidades ordinarias para poder ejecutar de forma correcta la invención. Por lo tanto, tampoco es cierta la afirmación de su despacho según la cual “el versado en la materia tendría que realizar una cantidad excesiva e injustificada de ensayos de prueba y error” ya que la amplia descripción de formas farmacéuticas y excipientes está claramente dentro de las habilidades ordinarias y el conocimiento medio de un versado en la materia.

*“(...) Frente a la anterior objeción, expresamos también nuestro desconcierto ya que la expresión “excipiente farmacéuticamente aceptable” es un término ampliamente utilizado en el lenguaje de patentes y más específicamente en la descripción de formulaciones farmacéuticas. Adicionalmente, este es un término ampliamente conocido y utilizado por el versado en la materia dentro de sus habilidades ordinarias y conocimiento medio por lo que no es necesario hacer una descripción por nombres químicos o formulas ya que estos elementos no son esenciales dentro del alcance de la invención ya que el problema técnico de proporcionar nuevas sales farmacéuticas de sepiapterina que presentan propiedades físicas mejoradas es resuelto mediante la **sal** reivindicada mas no en la presencia o no de un excipiente específico. Adicionalmente, la misma descripción establece que los excipientes farmacéuticamente aceptables descritos, por ejemplo, vehículos, adyuvantes, excipientes o diluyentes, son bien conocidos por los expertos en la materia y están fácilmente disponibles para el público.*

(...)”

Oficio N° 2824 de 23 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° NC2025/0014175

Esta Superintendencia aclara que la objeción de claridad trasladada en el Oficio 19957 de 11 de noviembre de 2025 se refería específicamente a que la reivindicación 15 no se encontraba enteramente sustentada en el capítulo descriptivo. En este sentido, se recuerda al solicitante que no basta con que las reivindicaciones sean claras y concisas, sino que además deben estar debidamente sustentadas en la descripción, de manera que el material objeto de protección constituya una generalización razonable de lo efectivamente divulgado. Adicionalmente, aunque los términos empleados sean ampliamente conocidos por el versado en la materia, ello no implica que el alcance de las reivindicaciones deba determinarse mediante la revisión de la descripción, puesto que estas deben ser claras por sí mismas y definir de forma concisa el objeto de protección. En consecuencia, la objeción previamente formulada fue correctamente planteada, en contraposición a lo argumentado por el solicitante.

No obstante, esta Oficina considera que la descripción es suficiente al divulgar diferentes clases de excipientes farmacéuticamente aceptables, así como a diversas formas farmacéuticas, evidenciando que el foco técnico de la invención radica en la sal de fosfato de sepiapterina. Por lo anterior, y en vista de que la generalización contenida en la reivindicación resulta razonablemente sustentada en la divulgación original, se da por superada la objeción previamente formulada.

Argumentos respecto a la descripción.

El solicitante manifiesta que:

“El Examinador objetó la memoria descriptiva por supuesta falta de divulgación de las sales farmacéuticamente aceptables en combinación con excipientes farmacéuticamente aceptables.

Frente a la anterior objeción creemos que la discusión presentada en la defensa en contra de la supuesta falta de claridad (que debería ser por falta de sustento) aplica para esta objeción y por lo tanto damos por superada esta objeción.”

Esta Oficina considera que la información divulgada en el memorial descriptivo proporciona una base técnica suficiente que permite al versado en la materia comprender y llevar a la práctica la invención sin requerir una experimentación indebida. En consecuencia, la objeción previamente formulada respecto de la descripción se entiende superada.

Argumentos respecto a la novedad.

El solicitante manifiesta que:

“El Examinador indicó que las reivindicaciones carecen de novedad frente al documento D1.

*Deseamos resaltar que el documento D1 **no divulga** la sal reivindicada. En consecuencia, la materia actualmente reivindicada es nueva frente a D1.”*

Esta Oficina discrepa de la afirmación del solicitante, en la medida en que D1 describe diferentes sales de sepiapterina, entre ellas la sal fosfato (pág. 5, líneas 25 a 29). Asimismo, D1 ejemplifica la obtención de la sal fosfato cristalina mediante la preparación de una suspensión de cantidades equimolares de la base libre y ácido fosfórico en acetona/H₂O (9:1, v/v) (pág. 59, líneas 26-27, Ej. 9).

Por su parte, la presente solicitud describe la preparación de la sal fosfato mediante un procedimiento que igualmente comprende la suspensión de la base libre de sepiapterina y ácido fosfórico en acetona/agua (9:1, v/v) (pág. 67-68 de la descripción), lo que evidencia un claro solapamiento entre las metodologías empleadas.

Oficio N° 2824 de 23 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° NC2025/0014175

*“(…) **Ejemplo 1. Preparación de sales de sepiapterina**
Sales y/o cocristales de sepiapterina y ácido clorhídrico, ácido metanosulfónico, ácido toluensulfónico, ácido bencenosulfónico, ácido nicotínico, ácido sulfúrico, **ácido fosfórico**, ácido malónico, ácido L-tartárico, ácido fumárico, ácido gentísico y ácido glicólico. El ácido se produjo suspendiendo la base libre de sepiapterina y el ácido en acetona/agua (9/1, v/v) o metanol durante 2-17 días.
Las sales se analizaron mediante DSC, TGA, HPLC, IR y XRPD. Los resultados se resumen en la Tabla 15 a continuación. Los espectros de IR se muestran en las 5 Figs. 1-13. (pág. 67-68 de la descripción).*

Tabla 15. Resumen del análisis de sal y/o cocristales de sepiapterina

Forma de sal	Peso (mg)	Pérdida de peso TGA (%)	Endoterma DSC (°C, inicio)	Pureza (%)	Relación molar (FB: ácido)	Disolvente residual
Fosfato	235,8	11,2	144,0, 206,8	96,75	1:1,1	Ninguno

En consecuencia, el hecho de que la solicitud indique una relación molar sepiapterina:fosfato de 1:1,1 no resulta suficiente para conferir novedad a la sal reclamada, toda vez que no se demuestra que dicha variación conduzca necesariamente a una entidad química distinta ni a una forma sólida estructuralmente diferenciable respecto de la ya divulgada en D1. En consecuencia, la sal reivindicada ya se encuentra anticipada por D1.

Adicionalmente, en los ejemplos 3 y 4 de la presente solicitud se divulga lo siguiente:

“Ejemplo 2. Análisis de estabilidad de sales y/o cocristales de sepiapterina

La estabilidad de las sales y/o cocristales preparados se analizó después de 1 y 2 semanas a 25 °C y 60 % de humedad relativa y 40 °C y 75 % de humedad relativa. 5 Los resultados se resumen en la Tabla 16 a continuación. Sorprendentemente, de todas las sales y/o cocristales ensayados, la sal y/o cocrystal de fosfato, la sal y/o cocrystal de tartrato y la sal y/o cocrystal de nicotinato fueron notablemente más estables que los otros. (...) -subrayado fuera del texto- (pág. 69 de la descripción).

(…) Ejemplo 3. Solubilidad y desproporción de diversas sales y/o cocristales de sepiapterina

Se evaluó la solubilidad cinética para las sales de nicotinato, fosfato, L-tartrato y fumarato y/o cocristales de sepiapterina en agua y Mezcla oral Medisca. Se realizó difracción de rayos X en polvo (XRPD) para los sólidos residuales para identificar el cambio de forma/desproporción. (...) -subrayado fuera del texto- (pág. 74 de la descripción)

De acuerdo con los ejemplos de estabilidad y solubilidad descritos en la solicitud, la denominada “sal fosfato” también se presenta de manera indistinta como sal y/o cocrystal, lo cual genera ambigüedad en la caracterización del sólido obtenido. En este contexto, y dado que D1 divulga una forma cristalina de la sal fosfato obtenida mediante condiciones sustancialmente equivalentes, resulta razonable concluir que ambas corresponden a la misma materia. En particular, la reivindicación se dirige a la sal fosfato de sepiapterina sin limitarla a una forma sólida específica ni excluir su forma cristalina, por lo que la modalidad cristalina descrita en D1 queda comprendida dentro de su alcance. En consecuencia, D1 divulga de manera directa e inequívoca la materia reivindicada, motivo por el cual se mantiene la objeción de falta de novedad.



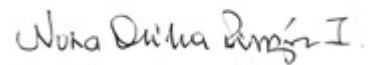
Oficio N° 2824 de 23 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° NC2025/0014175

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Nubia Milena Pinzon Ibañez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)

Oficio N° 2824 de 23 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° NC2025/0014175

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2025/0014175		1°		2°	X	3°		Revoca	
Solicitud Internacional No.		Fecha solicitud internacional:							
PCT/US2019/034505		30 de mayo de 2019							
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad		Presentación			
30/05/2018				X					
Solicitante									
PTC THERAPEUTICS MP, INC.									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	-	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	

CRITERIOS DE BÚSQUEDA	
Reivindicaciones objeto de búsqueda	1 a 2
Palabras clave utilizadas	SEPIAPTERIN, PHARMACEUTICAL COMPOSITIONS, SALT, PHOSPHATE
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda	CIP: C07D 475/00, C07D 475/04, C07D 491/052
	CPC:

DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)					
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica	Categoría del documento citado ⁽²⁾
SIPI EPO	NC2019/0006018 WO2018102315	28/11/2017	1 a 2	Pág. 5, 12, 58, 59, 60	X,P
ISR JPO EPO	US20180078557	22/03/2018	-	-	X
	US20130237543	12/09/2013	-	-	A
ISR EPO	US9212183	15/12/2015	-	-	A
	WO2018102314	07/06/2018	-	-	A
	US9181254	10/11/2015	-	-	A
EPO	WO2019046849	07/03/2019	-	-	A
JPO	JP2012512848	07/06/2012	-	-	A
STNext	WO2019046849A1	07/03/2019	-	-	A
	WO2011132435	27/10/2011	-	-	A
ORBIT	US20110144117	16/06/2011	-	-	A
	US2013108694	02/05/2013	-	-	A
PATBASE	WO2005049614	02/06/2005	-	-	A
	US2012322800	20/12/2012	-	-	A
ORIGIN	US8058243	15/11/2011	-	-	A
	JP7145168	06/06/1995	-	-	A
⁽²⁾ Categorías de documentos citados					
^(A) Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante.			^(T) Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el		



Oficio N° 2824 de 23 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° NC2025/0014175

“E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada.	razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.
Fecha del reporte de búsqueda: (23/02/2026)	

